



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Corporación AGROEMPRESARIAL ARENILLAS "COAGRO", domiciliada en la parroquia y cantón Arenillas, provincia de El Oro Conformada por las siguientes organizaciones jurídicas: Cooperativa de Producción y Comercialización de Arroz "LA CUCA", Corporación de Auto Gestión Empresarial "CORPAE", Cooperativa de Producción Agropecuaria "PACIFICO" y Cooperativa de Producción y Comercialización Agrícola "LOS GUAYACANES", reconocidas la personalidad jurídica en esta Cartera de Estado, mediante Acuerdos Nos. 065, 329, 265 y 063 de fechas 3 de febrero, 14 de septiembre de 1999, 3 de julio de 1980 y 1 de marzo del 2001.

QUE el Director Nacional Agropecuario, con memorando N°. 0187 DNA/PA de 14 de mayo del 2002, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, con duplimemo No. de 03 JUN 2002 ; y,

- - 424

03 JUN 2002

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con el Libro I, Título XXIX del Código Civil .

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Corporación AGROEMPRESARIAL ARENILLAS "COAGRO", domiciliada en la parroquia y cantón Arenillas, provincia de El Oro.

Art. 2.- Se reconoce como socios fundadores a las siguientes organizaciones jurídicas

OR.	ORGANIZACIÓN	REPRESENTANTE	No. CED.
1	Cooperativa "LA CUCA"	Wilson Vitelio Suárez Ramírez	070138641-9
2	Corporación Autogestión "CORPAE"	Carlos María Izquierdo Maldonado	070037874-8
3	Cooperativa "PACIFICO"	Juan Francisco Castillo	110226271-2
4	Cooperativa "LOS GUAYACANES"	Rodrigo Fidel Arias Fares	070120623-7

Art. 3.- Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Conforme establece el segundo inciso de la letra c) del Art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, notifíquese con una copia a los interesados.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 230, del 5 de septiembre del 2000, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario Técnico Administrativo de este Ministerio.

Dado en Quito, a

06 JUN 2002

Ing. Diego Gándara Pérez,
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

ESTATUTO DE LA CORPORACION AGROEMPRESARIAL ARENILLAS - COAGRO

DE LA CONSTITUCION

Art. 1 Con domicilio en el sitio "La Cuca", parroquia Arenillas, cantón del mismo nombre, provincia de El Oro, se constituye la "CORPORACION AGROEMPRESARIAL ARENILLAS" - "COAGRO".

Art. 2. La Corporación es una persona jurídica, de derecho privado, sin fines de lucro, de aquellas reguladas por las disposiciones del Título XXIX del Libro 1, del Código Civil, constituida por organizaciones jurídicas de pequeños agricultores y entidades de desarrollo sin fines de lucro que acrediten capacidad técnica y transparencia en el control financiero. La Corporación se regirá por los presentes Estatutos y los correspondientes Reglamentos

Art. 3. El plazo de duración de la Corporación es indefinido y su domicilio principal, será el sitio "La Cuca", pudiendo establecer oficinas en cualquier sitio del país..

Art. 4. La Corporación como tal no intervendrá en asuntos políticos ni religiosos.

FINES DE LA CORPORACION

Art. 5. Son fines de la Corporación:

- a) Agrupar a las organizaciones de pequeños agricultores y entidades de desarrollo sin fines de lucro, a fin de unificar objetivos de carácter agro-socio-económico de interés general, bajo principios de cooperación, competitividad, equidad, sostenibilidad y de conservación de los recursos naturales.
- b) Lograr la integración de las actividades económicas, sociales y culturales, a través de programas, proyectos y alianzas estratégicas.
- c) Desarrollar la pequeña y microempresa asociativa con autonomía administrativa y financiera, organizando actividades productivas, agroindustriales, comerciales y de servicios.
- d) Gestionar la cooperación técnica y financiera de organismos nacionales y extranjeros de apoyo al pequeño agricultor organizado.

DE LAS FILIALES

Art. 6. Son filiales de la Corporación Agroempresarial Arenillas:

- a) Las organizaciones tipificadas en el Artículo 2 del presente Estatuto, que suscribieren el Acta constitutiva y hayan cumplido con el pago correspondiente al aporte inicial.
- b) Las filiales que posteriormente a la constitución, manifiesten, por escrito, su voluntad de pertenecer a ella, sean aceptados por el Directorio y hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Estatuto.
- c) Se consideraran socios fundadores de la Corporación a las organizaciones que hayan ingresado desde la firma del Acta de Constitución.

Art. 7 Para ser filial o socio se requiere:

- a) Tener la calidad de filial descrita en el numeral a) del Artículo 6 del presente Estatuto.
- b) Copia del Acuerdo Ministerial, copia del Estatuto en que obtuvo la personería jurídica y copia de la directiva vigente reconocida y registrada por la autoridad competente.
- c) Copia certificada del Acta de Asamblea General o Junta General en que se autoriza su afiliación haciendo constar los nombres de los delegados ante la Corporación.
- d) Haber sido aprobada su solicitud de ingreso por el Directorio de la Corporación.
- e) Pagar la cuota de ingreso y aportes que fije el Directorio.
- f) Tener vocación de servicio para comprometerse con los fines de la Corporación.
- g) No haber sido expulsado de ninguna organización, ni pertenecer al mismo tiempo a otra organización de naturaleza igual.

Art. 8. Del ingreso

Las organizaciones de pequeños agricultores legalmente constituidas y las entidades de desarrollo sin fines de lucro que deseen ingresar a la Corporación dirigirán una solicitud, acompañada de una copia certificada del Acta de Asamblea o Junta general en que se resuelve solicitar dicho ingreso y la designación de dos delegados principales y dos suplentes ante la Corporación, adjuntando los demás requisitos constantes en el Artículo 7 del presente Estatuto.

Art. 9. Son deberes de las filiales:

- a) Cumplir estrictamente con todas las obligaciones que imponen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- b) Asistir a Juntas Ordinarias y Extraordinarias convocadas de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos y su Reglamento Interno.
- c) Pagar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias acordadas por el Directorio.
- d) Acatar las resoluciones de la Junta y del Directorio de la Corporación.
- e) Aceptar las comisiones y funciones que le encomiende la Corporación, a menos que se encuentren en imposibilidad manifiesta de no poder cumplirlas.

Art. 10 Las filiales de la Corporación que deseen retirarse, deberán notificar esta resolución por escrito, pero previamente tendrán que cumplir con todas las obligaciones pendientes hasta el día de su retiro y no tendrán derecho alguno a reclamar la devolución total o parcial de las cuotas de administración; en todo caso, la liquidación estará sujeta al Estatuto, Reglamento Interno y a las obligaciones que la Corporación haya contraído.

Art. 11. La calidad filial de la Corporación es intransferible.

Art. 12. Las filiales calificadas por el Directorio como socios activos están en capacidad de ejercer sus derechos. Las filiales que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones, no podrán intervenir en las Juntas Generales y tampoco podrán ser elegidos para cargos o dignidades de la Corporación.

Art. 13. Son derechos de las filiales:

- a) Participar en las deliberaciones de la Junta con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cargos en el Directorio de la Corporación o ejercer representaciones de el mismo.
- c) Participar en las actividades de la corporación.
- d) Gozar de las demás prerrogativas que el presente Estatuto le conceda y en general de todas aquellas que acuerde la Junta General.
- e) Presentar al Directorio sugerencias, proposiciones, comunicaciones o quejas, sobre asuntos relativos a los intereses generales de la Corporación.

Art. 14. Pierden la calidad de filiales por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por suspensión temporal de sus derechos
- c) Por exclusión o expulsión
- d) Por disolución o liquidación de la filial.

Art. 15. Las filiales podrán ser expulsadas en los siguientes casos, con sujeción a las disposiciones del Título XXIX del Libro 1, del Código Civil:

- a) Por actividad política partidista y religiosa en el seno de la Corporación
- b) Por mala conducta notoria, por malversación de fondos de la entidad.
- c) Por la realización comprobada de actos desleales que vayan en contra de los intereses de las otras filiales y de la Corporación.

DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACION DE FONDOS

Art. 16. El Fondo Social inicial estará constituido por la suma de CUARENTA DOLARES 00/100 (\$.40.00) que proviene de la contribución voluntaria que hacen las filiales.

Art. 17. El patrimonio de la Corporación se constituirá:

- a) Por cuotas y aportes de las filiales, tanto ordinarias como extraordinarias y que se emanen de las resoluciones del Directorio y/o de la Junta General.

- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera.
- c) Los frutos civiles y naturales que dichos bienes produzcan y los beneficios que provengan de cualquier actividad desarrollada por la Corporación dentro de sus objetivos sociales.
- d) Las donaciones y legados que reciba; y,
- e) Cualquier otro tipo de ingresos que pueda tener.

Art. 18. La forma y monto de los aportes y cuotas de los socios serán fijados por el Directorio y/o la Junta General.

Art. 19. La Corporación también administrará fondos con cargo a proyectos específicos y de propiedad de organismos financieros, de las filiales y miembros de base. Dichos fondos serán manejados con independencia al capital social de la Corporación y su devolución y pago de intereses y beneficios se sujetará a los términos contractuales.

DE LA ORGANIZACION

Art. 20. La Corporación estará gobernada por la Junta General y el Directorio y será administrada por la Gerencia.

LA JUNTA GENERAL

Art. 21. La Junta General estará conformada por dos delegados titulares nombrados por las organizaciones filiales, es el órgano máximo de la Corporación y sus decisiones son obligatorias para todas las filiales, estas decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate se concederá un receso de 10 minutos y de producirse un empate en la segunda votación, el presidente o quien la presida tendrá voto dirimente.

Art. 22. El quórum se tomará con la mitad más uno de las filiales debidamente representadas. Si no hubiese quórum el día y hora señalados en la convocatoria, se instalará media hora después con el número de miembros asistentes, no pudiendo ser en ningún caso menor al 30% de los miembros activos, debiendo hacerse constar este particular en la convocatoria.

Art. 23. Son atribuciones de la Junta General:

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio.

- b) Conocer y resolver las apelaciones presentadas ante la Junta General los casos de separación o pérdida de la calidad de socio.
- c) Aprobar y/o reformar los Estatutos y el Reglamento Interno.
- d) Aprobar los planes anuales de trabajo.
- e) Aprobar los balances y el informe de labores presentado por el Presidente y Gerente.
- f) Decidir sobre la disolución de la Corporación, su liquidación y sobre el destino de su patrimonio.
- g) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre ellos, en los montos que fije el Reglamento Interno.
- h) En caso de ser necesario se conformará una comisión de fiscalización, y será la encargada de fiscalizar el movimiento económico de la Corporación y dar el informe correspondiente, para la aprobación de los balances.
- i) Aceptar o rechazar herencias, legados y donaciones.
- j) Las demás contemplados en estos Estatutos.
- k) Resolver todos los asuntos no previstos en estos Estatutos.

Art. 24. Las sesiones de Junta General pueden ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el presidente de la Corporación; las ordinarias se reunirán dos veces al año, dentro de los dos primeros meses de cada semestre; y las extraordinarias se reunirán cuando las circunstancias lo requieran, a pedido del Presidente, Gerente o a petición expresa de las dos terceras partes de las filiales y por escrito, indicando el motivo de la reunión. En las Juntas Generales Extraordinarias, sólo podrán considerarse el asunto o asuntos expresos en la convocatoria.

Art. 25. Las convocatorias para Juntas se harán por invitación escrita con anticipación no menor de ocho días calendario a la fecha de realización de la Junta.

Art. 26. Las Juntas serán presididas por el Presidente o quien lo subroque. A falta de ellos, los concurrentes designarán un Presidente de la Junta.

Art. 27. Todo lo relacionado con la conformación del orden del día que ha de regir

en las Juntas Generales; el desarrollo de sus sesiones, forma de redactar el acta de estas sesiones, forma en que ha de practicarse las votaciones, ejecución de sus resoluciones, se regirán por las disposiciones que para el efecto constarán en el Reglamento Interno de la Corporación.

Art. 28. La dirección de la Corporación quedará confiada al Directorio.

EL DIRECTORIO

Art. 29. El Directorio es el órgano Directivo de la Corporación, estará integrado por: Presidente, secretario y tres vocales principales, con sus suplentes.

Art. 30. El Directorio a excepción del Gerente será designado por la Junta General por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido total o parcial, según su desenvolvimiento y actuaciones en el desempeño de sus funciones.

Art. 31. El Directorio sesionará por lo menos una vez cada mes en su sede, a menos que este resuelva sesionar en otro lugar y podrá reunirse extraordinariamente a solicitud de por lo menos tres de sus miembros, indicando en la convocatoria los asuntos a tratarse. Las convocatorias serán realizadas por el Presidente o quien hiciere sus veces, a través de la Secretaría.

Art. 32. El quórum para las sesiones del directorio, será la mitad más uno de los delegados titulares.

Art. 33. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos así como las resoluciones de las Juntas Generales.
- b) Determinar la política general de la corporación y elaborar un plan de trabajo.
- c) Nombrar y remover con causa justa al Gerente.
- d) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente.
- e) Conocer, aceptar o negar las solicitudes de admisión de nuevos socios. Igualmente resolver sobre los casos de suspensión o pérdida del carácter de socio en aplicación a los causales establecidos en el Estatuto.

- f) Convocar por medio de la Presidencia a las Juntas Ordinarias y a las Extraordinarias que fueren necesarias.
- g) Cumplir con los mandatos de la Junta.
- h) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros e imponer las sanciones que en estos Estatutos se establecen cuando así correspondiere.
- i) Autorizar la compra-venta de bienes inmuebles pertenecientes a la Corporación, en los montos determinados en el Reglamento Interno.
- j) Proponer a la Junta General cuando lo creyere necesario, la reforma de estos Estatutos.
- k) Designar representantes ocasionales y permanentes de la Corporación, ante corporaciones y entidades nacionales y extranjeras.
- l) Las demás que se señalen en estos Estatutos y Reglamento Interno que no estuvieren encomendadas especialmente a otros organismos o autoridades de la Corporación.

Art. 34. Los vocales del Directorio que no concurren a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, serán sustituidos por su respectivo suplente.

Art. 35. Los miembros del Directorio no podrán percibir sueldos de la Corporación, pero sí valores en dinero que corresponden a gastos de movilización y alojamiento, cuando tuvieren que desplazarse de conformidad con lo que establezca el Reglamento Interno de la Corporación.

DE LA PRESIDENCIA

Art. 36. Son atribuciones y responsabilidades del Presidente las siguientes:

- a) Presidir las Juntas Generales y las reuniones del Directorio y orientar las discusiones.
- b) Cuidar que la Corporación observe las disposiciones legales, las resoluciones de la Junta y estos Estatutos.
- c) Convocar a Juntas Generales y a las reuniones del Directorio.

- d) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- e) Presentar a nombre del Directorio los informes ante la Junta General de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos.
- f) Dar curso a reclamaciones, quejas o solicitudes de los miembros.
- g) Actuar conjuntamente con el Gerente en los actos y contratos, por los límites y cuantías determinados en el Reglamento Interno.
- h) Representar a la Corporación en cualquier acto oficial.
- i) Las demás que le correspondan según lo previsto en estos Estatutos y los correspondientes Reglamentos.

Art. 37. A falta del Presidente le reemplazará el Primer Vocal. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Primer Vocal lo reemplazará por el tiempo que le falte de período.

DE LA GERENCIA

Art. 38. El gerente es el representante legal de la Corporación y su administrador responsable. Será nombrado por el Directorio por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido, según su desenvolvimiento y actuación en el desempeño de sus funciones.

Art. 39. El Gerente será seleccionado de entre los delegados de las filiales, en base a su solvencia técnica y moral y a la trayectoria de credibilidad que proyecte la filial de donde pertenece. Será caucionado y remunerado de acuerdo al tiempo de trabajo dedicado a la Corporación.

Art. 40. El Gerente además administrará los recursos de los convenios y proyectos con independencia a la gestión normal de la Corporación y de acuerdo a los términos contractuales establecidos en estos instrumentos; sujetanadose a las disposiciones del directorio e intereses de la corporación.

Art. 41. Son atribuciones y obligaciones del Gerente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación.
- b) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos por los límites y cuantías determinados en el Reglamento Interno.
- c) Organizar la administración de la Corporación y responsabilizarse de

ella. Dirigir la marcha administrativa y financiera. Contratar servicios y el personal que requiera la Corporación.

- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Junta General y del Directorio.
- e) Rendir la caución correspondiente.
- f) Contratar la apertura y manejo de cuentas bancarias con su firma; en casos especiales, observar lo establecido en los convenios y contratos.
- g) Recaudar los fondos y depositar el dinero recibido en las cuentas bancarias dentro del plazo máximo de 48 horas.
- h) Preparar el plan de trabajo y presentar el informe técnico-financiero al Directorio y Junta General para su aprobación.
- i) Suministrar la información que soliciten las filiales y los organismos de la Corporación.
- j) Recaudar las cuotas de las filiales y cuantos valores correspondan a la Corporación por cualquier concepto.
- k) Presentar informes anuales a la Dirección Nacional Agropecuaria, a través de la Dirección Provincial correspondiente, en el que además deberá constar la nómina del Directorio y domicilio actualizado que demuestren la vida activa de la Organización.
- l) Las demás que le faculden este Estatuto y los respectivos Reglamentos.

DE LAS COMISIONES

Art. 42. El Directorio nombrará las Comisiones Especiales que la organización requiera para su marcha normal y eficiente, le señalará sus funciones y período de duración. Estarán compuestas de dos delegados, los cuales pueden ser también del Directorio. Dichas Comisiones serán de: Crédito, de Producción y Comercialización, de Educación y Asuntos Sociales, de Medio Ambiente y Género.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

- Art. 43.** La disolución de la Corporación no podrá llevarse a cabo sino con el voto favorable de más de las tres cuartas partes de los miembros asistentes a una Junta General convocada para el efecto siempre por una de las causas determinadas en la Ley y cuando no cumplan con sus fines.
- Art. 44.** En caso de disolución de la Corporación, la Junta General que así lo acuerde, designará una comisión de tres (3) liquidadores que se encargarán de liquidar las cuentas pendientes de la Corporación. Los liquidadores deberán cumplir su cometido en el plazo máximo de tres meses improrrogables, al cabo de los cuales deberán rendir cuentas de su gestión a una Junta General. Los bienes sobrantes pasarán a una Institución de Servicio Social que determinará la última Junta General.

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 45.** Los miembros del Directorio, Gerente y empleados de la Corporación, no podrán tener entre si el parentesco entre el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.
- Art. 46.** El Directorio seguirá actuando en funciones prorrogadas hasta tanto no sea legalmente reemplazado.
- Art. 47.** El Estatuto podrá ser reformado ha solicitud del Directorio o de por lo menos la mitad más uno de las filiales activas. Para la aprobación de dichas reformas se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la Junta General.
- Art. 48.** Cualquier duda sobre la interpretación de los Estatutos será resuelta por el Directorio con el voto de por lo menos tres de sus miembros.
- Art. 49.** El Gerente podrá crear los departamentos administrativos y técnicos que fueren necesarios para la buena marcha de la Corporación, debiendo informar al Directorio en la próxima sesión ordinaria, para que ésta ratifique tales decisiones.

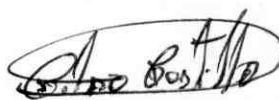
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 50.** La Directiva Provisional procederá dentro de los treinta días subsiguientes de la entrega oficial del Estatuto Jurídico a convocar a Junta General para elegir la primera Directiva de acuerdo a lo que establece el Estatuto.

Art. 51. El Directorio tiene el plazo de noventa días a partir de la entrega oficial del Estatuto, para elaborar el proyecto de Reglamento Interno, el mismo que entrará en vigencia cuando sea aprobado por la junta General convocada para el efecto.

Art. Final: Los presentes Estatutos, regirán desde su aprobación en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CERTIFICO: El presente proyecto de Estatuto de la Corporación fue leído, discutido y aprobado en las Asambleas realizadas los días 16 y 23 de febrero de 2002.



CELSO CASTILLO
SECRETARIO